

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.029.

Normas para la fabricación de chocolate familiar.

En cumplimiento de lo establecido en la Circular número 430 de la Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 9-2-44), así como con el fin de regularizar la producción de chocolate conforme a las asignaciones de materias primas que se efectúan y las necesidades de consumo, y por otra parte fijado nuevo precio para su artículo por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73 de fecha 13 del actual, es preciso unificar las normas por las que ha de regirse en lo sucesivo la fabricación y distribución de chocolate.

En su virtud la Comisaría General dispone:

Artículo 1.º La elaboración de chocolate se realizará por los fabricantes conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse ni en las materias primas que la componen ni en la proporción que se establece, prohibiéndose el empleo de cualquiera otra distinta.

Fórmula única.

Azúcar, 50 por 100.
Cacao tostado y limpio de cascarilla, 36 por 100.
Harina, 14 por 100.
La merma del cacao crudo, por tueste, manipulación, etc., se fija en el 20 por 100

Artículo 2.º Los fabricantes

elaborarán la cantidad de chocolate que periódicamente, a través de la Agrupación Nacional de Chocolates, se les ordene por la Comisaría General.

Si por causa forzosa no pudiere algún fabricante elaborar la cantidad precisa ordenada, en el plazo establecido, con la antelación posible lo pondrá en conocimiento de la expresada Agrupación a los efectos consiguientes.

Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

Artículo 3.º Se admite en la forma, además del molde en tabletas, propio del chocolate familiar, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: Nombres, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envolturas, siempre que se adapten en debida forma a las anteriores condiciones.

Distribución.

Artículo 4.º La totalidad del chocolate fabricado quedará intervenido a disposición de la Comisaría General que efectuará directamente su distribución cursando las oportunas órdenes a los fabricantes, que deberán gestionar inmediatamente su cumplimiento, solicitando de la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva las guías necesarias, realizando cuantas gestiones sean precisas con el máximo interés y diligencia.

Circulación.

Artículo 5.º La circulación del chocolate se realizará, por tanto, con la guía correspondiente, expe-

didada por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde esté situada la fábrica.

Declaración de existencias.

Artículo 6.º Todos los días último de mes los fabricantes remitirán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, domiciliada en Madrid, declaración jurada (original y copia) ajustada al formulario que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

La Agrupación Nacional de Fabricantes deberá remitir dichas declaraciones a la Comisaría General en los seis primeros días de cada mes, acompañando una relación detallada por provincias con el resumen de la cantidad de chocolate elaborado en cada una de ellas y expresión de las anomalías o incidencias que en su caso hubiere.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta, no podrán disponer los fabricantes, en ningún caso, sin la orden expresa y directa de la Comisaría General.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de parte o declaraciones juradas, error o falsedad, o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate elaborado, sin autorización de la Comisaría General, será rigurosamente sancionada conforme a la legislación vigente.

Precio.

Artículo 7.º El precio de venta que regirá para el chocolate, será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1944, fijado en la forma siguiente:

Al detallista, 7'75 pesetas kilo.
Al público, 8'50.

Asignación materias primas.

Artículo 8.º Las asignaciones de azúcar para la fabricación de

chocolate se harán en forma global por la Comisaría General, al Comité Sindical del Cacao, que realizará su distribución a los fabricantes en proporción a los cupos de cacao establecidos.

Las asignaciones globales de harina se efectuarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y su distribución se ajustará a la del azúcar.

Ambos Organismos, de carácter oficial, darán cuenta inmediata a la Comisaría General de las cantidades distribuidas a cada fabricante y velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, comunicando toda irregularidad que observen y prestando la máxima colaboración en la misión que se les encomienda.

Los fabricantes acusarán recibo de las materias primas, expresando las cantidades ingresadas en fábrica, cupo a que corresponden, fecha y las anomalías que hubiere en las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo 5.º de la presente.

Inspecciones y diligencias.

Artículo 9.º La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones que se practiquen, se ajustarán a las normas generales dictadas por la Comisaría General regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Sanciones.

Artículo 10.º Las infracciones que se cometieran de las normas contenidas en la presente Circular, serán sancionadas, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 11.º Queda derogada la Circular número 200 de esta Delegación de fecha 24-2-42.

Burgos 29 de marzo de 1944.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Anexo a la Circular 1029

Declaración jurada que presenta D., fabricante de chocolate, con razón social, domicilio en provincia de calle número en cumplimiento de la Circular número 441 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de de 194... Chocolate fabricado durante el mes de la fecha kilogramos Chocolate declarado en el mes anterior kilogramos

	Número de la orden	DESTINO	Fecha salida	CANTIDAD Kilogramos
Detalle de lo suministrado

Total			
Detalle de lo pendiente de suministro

Total			

OBSERVACIONES.—(Consígnense las causas a que obedece lo pendiente de suministro, si queda alguna existencia que no sea del mes de la fecha y sin orden de distribución cualquier otra incidencia).....

..... de de 194...
El fabricante,

	MATERIAS PRIMAS			
	CACAO		Azúcar	Harina
	Crudo	Limpio		
Existencias anteriores
Recibido durante el mes
Total existencias
Destinado a la elaboración de chocolate durante el mes
Quedan en existencias

Detalle de la recepción de materias primas durante el mes

	Cupo	Fecha	CANTIDAD Kgs.
Cacao
»
»
Total		
Azúcar
»
»
Total		
Harina
»
»
Total		

Observaciones y anomalías en las recepciones

..... de de 194...

El fabricante,

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó aprobar una moción suscrita por el señor Presidente, D. Julio de la Puente Careaga, que, copiada literalmente, dice así:

«La Orden del Ministerio de Justicia de 5 de febrero de 1944, inspirada en el propósito de ampliar a las CRUCES DE TERMINO la

labor restauradora del patrimonio espiritual, artístico y religioso de Nuevo Estado, contiene las normas a que habrán de ajustarse los Ayuntamientos para llegar a la reconstrucción de aquellas Cruces de término que hubieran sufrido la acción demolidora del tiempo, hayan sido víctimas de la vesania roja, o hayan padecido mutilaciones bajo el yugo de la incultura de las gentes o de la negligencia de sus guardadores.

Para estimular y ayudar a los Municipios en labor de cultura que tanto ha de enaltecerles cual la restauración de sus Cruces de término, se ha constituido en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, una Junta Nacional encargada de estudiar los proyectos de reconstrucción, aprobarlos o modificarlos, y proponer al Ministerio el otorgamiento de la subvención económica a que haya lugar.

A tal fin los Municipios interesados elevarán a la Junta Nacional, antes del 5 de junio, una sencilla Memoria acompañada del proyecto y presupuesto, con ilustraciones en dibujos y fotografías, y con expresión de la aportación económica que puedan prestar.

En tan noble empresa la Diputación provincial no debe permanecer al margen; debe agregar su colaboración y esfuerzo a los que realicen los Municipios y el Estado para que rebroten en sus primitivos emplazamientos y con su máximo esplendor artístico, todas las Cruces de término que la piedad burgalesa diseminó por los caminos de la provincia, cual antorchas de fe que servían para guiar hacia el cielo el corazón y el pensamiento de quienes hubieran de acercarse a ellas.

El empeño ha de ser superior a los fervientes anhelos de no pocos Municipios, pues carecerán de medios para obtener antecedentes documentales o las pruebas gráficas de sus monumentos de término, o para realizar el sacrificio de la aportación económica, etc.; y a llenar tales lagunas debe prestarse con la mayor amplitud posible la Diputación provincial.

Quizá revista interés el agregar a las CRUCES DE TERMINO, los monumentos llamados ROLLOS, consistentes en columnas de piedra, ordinariamente rematadas en una cruz, que eran en lo antiguo insignia de la jurisdicción de Villa.

La idea que la presente Moción sugiere, podía plasmarse en el siguiente proyecto de acuerdo que el Presidente de la Corporación somete a la misma.

«Al objeto de canalizar, sistematizar y complementar los trabajos que los Ayuntamientos de la provincia realicen en orden a la reconstrucción de sus CRUCES DE TERMINO y de sus ROLLOS jurisdiccionales, la Diputación les brinda su colaboración y apoyo en la forma que comprenden los siguientes apartados:

Primero. La Diputación invita a los Municipios en cuyos términos existan o hayan existido CRUCES o ROLLOS, a que dentro del plazo más breve posible se lo comuniquen mediante escrito comprensivo de los datos o antecedentes que logren reunir y al que se acompañen dibujos, diseños o fo-

tografías, así como una Memoria sucinta expresiva del historial del monumento, si se conoce, y de sus notas artísticas o esculturales dignas de mención.

Segundo. Los Ayuntamientos que no dispongan de medios aptos para suministrar la documentación completa, se limitarán a notificar la existencia de la cruz de término o de la columna de jurisdicción, con mención de los datos que posean y puedan contribuir a su conocimiento y restauración. En este supuesto, la Diputación procurará completar los documentos y obtendrá las pruebas gráficas pertinentes.

Tercero. Los Ayuntamientos activarán la labor y remitirán los trabajos a la Diputación antes del 15 de mayo próximo, manifestando a la vez el importe de su aportación pecuniaria para concurrir a la reconstrucción.

Cuarto. Los proyectos, dibujos, presupuestos, Memorias, etcétera, pasarán a estudio de una Comisión Especial, integrada por un Diputado provincial, el Secretario General de la Diputación, el Cronista de la Provincia, el Arquitecto y el Archivero provinciales y el Director de la Academia provincial de Dibujo.

La citada Comisión reunirá cuantos documentos faltan, clasificará los proyectos, formará un catálogo completo de las Cruces de término y de los Rollos que existen en la provincia de Burgos, con indicación de los que deban reconstruirse, sus proyectos y presupuestos, y propondrá con urgencia a la Diputación la realización de los trabajos conducentes al logro de antecedentes que no hayan podido suministrar los Ayuntamientos, tales como fotografías, dibujos, historiales, Memorias, etc.

La Comisión acudirá, en casos excepcionales, al informe siempre valioso de la Comisión provincial de Monumentos o del Delegado provincial de Bellas Artes, para revestir su labor de garantías plenas de acierto.

Quinto. La Corporación adoptará el acuerdo de conceder la aportación económica que estime procedente y remitirá, dentro de plazo, al Ministerio de Justicia, los proyectos documentados que haya coleccionado, quedando en el Archivo provincial una copia del catálogo de CRUCES DE TERMINO y ROLLOS de la provincia.

Sexto. El precedente acuerdo se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se imprimirá para su inmediato envío a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, dándose cuenta al Ministerio de Justicia».

Lo que se hace público para conocimiento general y su cumplimiento.

Burgos 18 de abril de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 28 de abril al 5 de mayo						
3455	Demasía a Etlvina	Manganeso	»	Villagalijo	Fidel Antuña	Beatriz núm. 3339, Etlvina núm. 3374 y Rescatada núm. 3395
3457	Idem	Idem	»	Idem	S. A. Manganesos Españoles	Beatriz núm. 3339, Etlvina núm. 3374 y Benito número 3390
3464	Valcharcón	Yeso	4	Quintanilla San García	Abilio Valdeolmillos	Ninguna
3470	El Chfo	Mica	23	Fuentenebro	Demetrio Retolaza	Aguacay núm. 3320 y El Cotarro núm. 3347
3471	Demasía a El Cotarro	Idem	»	Idem	Teodoro Guerenabarrena	Aguacay núm. 3320; El Cotarro núm. 3347 y El Chfo núm. 3370
Del 29 de abril al 6 de mayo						
3451	La Decana	Arcilla	33	Burgos	Compañía Industrial Cerámica	Ninguna
2452	Rocío	Idem	29	Idem	Idem	Idem
3460	María	Caliza	60	Los Ausines	Daniel Izquierdo	Idem
3463	Anamari	Sílice	6	Modúbar la Emparedada	Manuel Nicuesa	Idem
Del 1.º al 8 de mayo						
3458	La Alondra	Sílice	20	Valle de Mena	Demetrio Retolaza	Ninguna
3462	La Chirta	Idem	38	Idem	El mismo	Idem
3466	El Chimbo	Idem	161	Idem	El mismo	Idem

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 17 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 18 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Señores Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas.

Se recomienda presten la mayor atención a las declaraciones en número de dos sobre superficies de distintos cultivos, cuyas hojas declaratorias obran ya en su poder, para que dentro de las fechas indicadas en las mismas remitan cumplimentadas, reflejando en ellas la exactitud de los datos solicitados y teniendo presentes las instrucciones que en el dorso de los mismos figuran.

Esta Jefatura lamentaría tener que sancionar el incumplimiento de lo ordenado, tanto por la no remisión, como sus inexactitudes.

Burgos 18 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por orden telegráfica del día de hoy se comunica a esta Sección que el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional ha ampliado el plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio hasta el día 23 de junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes.

Burgos 18 de abril de 1944.—El Jefe de la Sección, D. Estados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palencia

Requisitoria.

Argüelles González Raimundo, de 23 años de edad, soltero, lechero, provisto de cédula personal farifa 1.ª, clase 3.ª, núm. 10.071, expedida en Miranda de Ebro, domiciliado que estuvo en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la del partido y recibirle declaración de indagatoria en sumario número 234 de 1943 que se le sigue por robo de metálico a Lázaro León, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 13 de abril de 1944.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, Hipólito Coderid.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 14 de abril corriente, se ha servido dictar la siguiente

«Providencia. — Visto el expediente

de la mina de carbón, titulada «Pepita», número 3.342, del término de Valmala, de D. Manuel Iglesias de la Torre, vecino de La Felguera (Asturias).

Vista la relación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarándola caducada por falta de pago del canon anual de superficie, en 31 de diciembre de 1943, publicada en el B. O. número 28, de 4 de febrero del corriente año.

Vista la comunicación del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sobre error padecido por la Intervención de Hacienda al expedir la certificación de minas que no ingresaron el canon de superficie hasta 31 de diciembre de 1943, y, en su consecuencia, subsanar el error, incluyendo en 1.º de marzo, a la mina «Pepita», número 3.342 como alta adicional al Padrón del corriente año, ya que en 15 de diciembre último efectuó el correspondiente ingreso.

Visto el Reglamento de Tributación minera de 23 de mayo de 1911

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe y propuesta de la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando: Que el interesado

abonó el canon anual de superficie de la mina de carbón «Pepita», número 3.342, antes de 31 de diciembre de 1943,

Considerando: Que en la tramitación de esta caducidad se cometió error; de acuerdo con el precitado informe,

Vengo en declarar nula caducidad provisional de la mina de carbón «Pepita», número 3.342 del término de Valmala, de D. Manuel Iglesias de la Torre, vecino de La Felguera (Asturias), acordada en 10 de enero último por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 15 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término mu-

nicipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 10 de abril de 1944.—El Alcalde, Arbaizar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño, Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Pancorvo, Cameno, Rojas y Quintanillabón.

El de Valdeande, respecto de las de 1941 y 1942.

Alcaldía de Quintanapalla.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quintanapalla 16 de abril de 1944.—El Alcalde, Julián Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño, Villahizán de Treviño, Valdeande, Herinosilla, Rabanera del Pinar y Quintanaélez.

Alcaldía de Pancorvo.

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en el presente año, que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pancorvo 14 de abril de 1944.—El Alcalde, Cipriano Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya, Valle de Manzanedo y Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el año próximo de 1945, se hace público que del 1 al 15 de mayo próximo se halla-

rán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 14 de abril de 1944.—El Alcalde, José Varona.

Alcaldía de Valdeande.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Valdeande 8 de abril de 1944.—El Alcalde, Doroteo Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos, Villanueva de Odra, Albillos, Cuevas de Amaya, Tapia de Villadiego y Sordillos.

Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica del primer trimestre del año actual, trámite contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

DEUDORES QUE SE CITAN Atribuido

Andrés Vadillo.
Adoración Vadillo.
Hermógenes Samaniego.

Inocencio Ameyugo.
Isabel Orive.
José María Vadillo.
Miguel Ameyugo,
Pelra Elías.
Pío Medina.
Vicente Orive.

Ameyugo

Adolfo Alonso.
Agustín Grisaleña.
Andrés Presa.
Adrián Ullarte.
Abdón Valderrama.
Bárbara Nograro.
Celedonio Barcina.
Cándido Fernández.
Dolores Ibáñez.
Eugenio Fuente.
Elvira García.
Feliciano Calvo.
Felipe García.
Fernando Torre.
Francisco Varona.
Gregorio Ayástury.
Gregorio Fernández.
Gregorio Tobalina.
Hilaria Cruz.
Julio Alonso.
Juan Estébano Escribano.
Juan Fontecha.
Jenaro García.
Luis Campo.
Florentino García.
León Presa.
Manuel España.
Marcelo Fuente.
Manuel Sánchez.
Nicomedes González.
Norberto Prieto.
Pedro Campo.
Polonia Frías.
Pedro García.
Remigio Fonca.
Raimundo Gómez.
Rufino Torres.
Santiago García.
Saturnino García.
Santos Ortega.
Santiago Vesga.
Santos Val.
Victor Castillo.
Victor Frías.
Zacarías Barcina.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. — El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de San Juan del Monte.

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos sitios en el término de San Juan del Monte, y a los pagos de «Rinconada» y «Callega del Río», que riegan con aguas derivadas del río Arandilla, para que acudan al salón de sesiones de la casa

PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.^a Categoría
Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos.
Todos los voltajes

RUERA - Electricidad - Laín Calvo, 28
(Apartado 56) BURGOS

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

consistorial de este pueblo, el día 28 de mayo próximo, a las once horas, para aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados.

San Juan del Monte 18 de abril de 1944.—El Presidente, Julián Martínez.

Junta de Arriendo de Hierbas y Pastos de la Región Aérea Atlántica.

Aeródromo de Gamonal (Burgos)

AVISO

Por el presente se saca a concurso el arriendo de hierbas y pastos de los Aeródromos de Villafría (Burgos) y Llanes (Asturias), a fin de que todos aquellos ganaderos a quienes pueda interesar hagan sus ofertas por escrito al Capitán Presidente de dicha Junta, en el Aeródromo de Gamonal (Burgos) hasta las veinticuatro horas del día 10 de mayo próximo.

Las normas de este concurso serán facilitadas todos los días hábiles en la Jefatura del Aeródromo de Gamonal y en los Ayuntamientos de Villafría (Burgos) y Llanes (Asturias).

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Aeródromo de Gamonal (Burgos), 20 de abril de 1944.—El Teniente Secretario, Luis Constante Acín.—V.º B.º—El Capitán Presidente, Antonio de María González.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100
En libreta, al .. 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al .. 3'00 por 100

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 130